

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza, con notificación surtida, asimismo consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que el presente proceso obra los siguientes títulos:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29087373	Nombre	BEATRIZ ARANGO DE HENAO		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002713721	31868312	MARIA HELENA LLANOS BOLANOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/11/2021	21/02/2022	\$ 58.772.591,50	
469030002713725	31868312	MARIA HELENA LLANOS BOLANOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/11/2021	21/02/2022	\$ 61.000.000,00	
Total Valor						\$ 119.772.591,50	

Sírvase proveer, Santiago de Cali, 9 de febrero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**AUTO No. 212**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 20.** En atención al memorial presentado por la parte ejecutante, se accederá a su pedimento de terminación del proceso y archivo del proceso.

En consecuencia, a lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto No. 229 de data 21 de marzo de 2018, cláusulas que rezan:

i) **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-356181 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cuya titularidad radica en MARIA ELENA LLANOS BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31 868 312.

Para la materialización de lo anterior, librese por secretaria el oficio correspondiente, para ser diligenciado por la parte interesada.

ii) **DECRETAR** de oficio, la medida cautelar de impedimento de salida del país a los señores JOSE DANIEL HENAO ARANGO y MARIA ELENA LLANOS BOLAÑOS. Librar oficio al Departamento de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, conforme lo establece el inciso 6 del art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, EFECTUAR los oficios correspondientes cuyo destinatario lo será la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y MIGRACIÓN COLOMBIA, mismos que deberán ser remitidos a las partes y dejarse a disposición en físico para la tramitación de los mismos por cuenta de los interesados en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO** el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a suscribir los oficios para comunicar el levantamiento de la cautela, la secretaria del Juzgado le corresponde verificar que efectivamente no exista remanentes o alguna otra cuestión judicial que impida materializar la orden de cesar la cautela.

**TERCERO.** Sin condena en costas

**CUARTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**QUINTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

**SEXTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pág. 2

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d576c3bd84097ef81c0ebe94861a4ffd381dc6b2f0524f9a85c069d084e15e**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**